

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

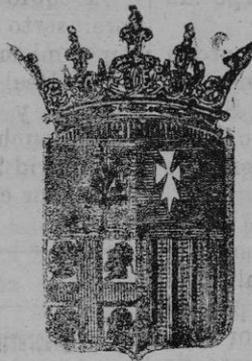
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Agosto 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Llamo la atención á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley Municipal, á fin que en lo sucesivo se abstengan de remitir á este Gobierno recurso alguno sin que se cumpla aquel precepto, y evitar inútiles dilaciones en la tramitación de los asuntos encomendados á este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Ha llamado la atención de este Gobierno que en los recursos de alzada que ante el mismo se interponen contra las providencias que dictan los Sres. Alcaldes multando á los infractores á las Ordenanzas municipales ó Bandos de buen gobierno, no se cumple por los recurrentes con lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 22 de la ley Provincial, haciendo previa consignación del importe de la multa, y á fin de evitar dilaciones en la tramitación de los recursos que puedan interponerse, he dispuesto que á toda alzada se acompañe documento justificativo en que conste el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anteriormente citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, la

Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, decretada por el Gobernador de Zaragoza en 6 de Mayo último.

Funda dicho acuerdo el Gobernador en el resultado de las diligencias practicadas para averiguar si por el referido funcionario se exigieron algunas cantidades que le entregaron, y compartió con un supuesto Delegado de aquella Autoridad, por tolerar juegos prohibidos en los Centros de recreo de aquella villa durante la feria. El mismo Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedieran á lo que hubiese lugar.

Contra la destitución recurre enalzada el interesado, alegando que, aparte de no ser ciertos los hechos que la han motivado, no es pertinente desde el momento que los Tribunales conocen de esos mismos hechos, y está en lo posible que no lleguen á dictar procesamiento ninguno, ó que en su día absuelvan al destituido, que tendrá entonces derecho á ser replegado.

El Negociado correspondiente es de opinión que, conforme á lo dispuesto, entre otras, por la Real orden de 9 de Enero de 1904, que se dictó según lo consultado por este Consejo, se convierta la destitución en suspensión hasta que termine la causa instruida:

Y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que sometidos á los Tribunales los actos todos que sirven de base á la destitución, como sucede en el presente caso, la intervención gubernativa debe limitarse á completar el trabajo judicial con las prevenciones naturales, pero sin adelantarse en el castigo más allá de lo que la previsión aconseja:

2.º Que si bien es lógico y prudente apartar, desde luego, del desempeño de su cargo al funcionario que se presume delincuente, no es equitativo ni necesario dar carácter definitivo á la separación sin esperar la terminación de la causa instruida, cuando en ésta han de examinarse en todos sus aspectos las causas del castigo:

3.º Que la doctrina reflejada en las anteriores consideraciones es la misma sostenida en casos parecidos por resoluciones de V. E.; y

4.º Que si bien pudiera exigirse en este expediente que, como trámite previo á la decisión ministerial, se subsanaran algunas deficiencias que en el mismo se observan y que hacen referencia, tanto á la necesidad de que conste en los de su clase las fechas de las notificaciones como á la audiencia en forma del interesado, esa subsanación, dada la índole y sencillez de las actuaciones y la resolución que procede, sólo conduciría á prorrogar el término del asunto;

El Consejo opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada, limitándola á la suspensión de D. Basilio Ruiz en sus funciones de Secretario del Ayuntamiento de Tauste hasta tanto que se dicte resolución judicial firme en el hecho que ha originado la destitución.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 3 Agosto 1907)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Clemente Colón. Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de contribución que me abajo se menciona, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes inculcados en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de este presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Por el impuesto de minas de 1904, Felipe Montaña, 450 pesetas; ídem de 1905, el mismo; 675.

En Murillo de Gállego á 19 de Julio de 1907.—El Recaudador, Clemente Colón.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que á continuación se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1907, con arreglo al artículo 1.º de la ley.

Juzgado del Pilar.

Cabezas de familia.

1. D. Francisco Aldea Ruiz, Bayén, 4.
2. Manuel Abadía Sabar, Damas, 4.

- 3 D. Doroteo Higuera Broja, Arrabal, 300.
 4 Juan Aznar Quílez, Lanuza, 4.
 5 Alberto Aladrén Mendivil, Alfonso, 25.
 6 Pedro Asensio Villanova, Cerdán, 30.
 7 Modesto Ara Blánquez, Lucero, 3.
 8 Miguel Archí Cantín, D. Jaime, 64.
 9 Narciso Alasanz Ortiz, Coso, 151.
 10 Pascual Aranda Castillo, Juslibol, 2.
 11 Patricio Aguiló Sariñena, paseo del Ebro, 61.
 12 José Bellostas Bertín, plaza del Pilar, 29.
 13 Joaquín Batista Rivero, Espoz y Mina, 6.
 14 Julio Burillo Ibáñez, Antonio Pérez, 10.
 15 Vicente Burriel Quílez, D. Jaime, 3.
 16 Fermín Blánquez Usón, Goya, 4.
 17 Joaquín Beíto Oliveros, Temple, 14.
 18 Lorenzo Bes Linar, Torreseca, 7.
 19 Mariano Bernal Domingo, Sepulcro, 16.
 20 Victoriano Buj Muñoz, Mayor, 15.
 21 Mariano Benedí García, paseo del Ebro, 35.
 22 Juan Cebrián Malo, Pilar, 20.
 23 Ricardo Casaló Díez, Prudencio, 42.
 24 Mariano Cortés Belled, Manifestación, 41.
 25 Vicente Calvo Oliveros, Temple, 6.
 26 Juan Cabello López, Torreseca, 3.
 27 Miguel Cisterna Gracia, D. Juan de Aragón, 19.
 28 Ramón Comas Meléndez, plaza San Carlos, 5.
 29 Juan Cabañero Badía, Sobrarbe, 45.
 30 Florencio Comet López, Horno, 4.
 31 Agustín Cortés Laborda, Sobrarbe, 35.
 32 Juan Duplá Valier, Espoz y Mina, 6.
 33 Joaquín Egido Hernández, Convertidos, 3.
 34 Fermín Ester y Rubira, D. Alfonso, 28.
 35 Juan Espinosa Collados, Cedro, 6.
 36 Francisco Ferrer Pinilla, Manifestación, 60.
 37 José Ferraz Rigal, Roda, 19.
 38 Joaquín Falcón Maurele, Rosario, 18.
 39 Fernando Gaspar Navarro, Bayén, 13.
 40 Enrique García Baltasar, Damas, 16.
 41 Manuel Gómez Arroyo, Manifestación, 15.
 42 Enrique Garmendía Latorre, Méndez Núñez, 35.
 43 José García Santa Coloma, Alfonso, 16.
 44 Juan Gil Ignacel, Temple, 18.
 45 Martín Gómez Gonzalvo, Perena, 16.
 46 Luis Gracia Pueyo, San Valero, 3.
 47 Vicente Gracia Fle, San Lorenzo, 7.
 48 Luis Jimeno Millán, San Jorge, 13.
 49 Manuel Gabara Gabara, Coso, 117.
 50 Santos Gastón Pradas, Arrabal, 280.
 51 Mariano Jimeno Sáinz, paseo del Ebro, 24.
 52 Patricio Hernández Espín, Méndez Núñez, 42.
 53 Eduardo Hernández Regalado, Roda, 29.
 54 Juan Hormigón García, Gavín, 22.
 55 Emilio Iturralde Cortés, Prudencio, 22.
 56 Juan Ibáñez Cortés, Cerdán, 32.
 57 Eduardo Izquierdo Ligero, Verónica, 23.
 58 Francisco Jordana Gavara, San Felipe, 3.
 59 Vicente Juan Juan, D. Jaime, 18.
 60 Ramón Lacal Lacal, Agustinos, 6.
 61 Juan López Urzáiz, Goicoechea, 13.
 62 Tomás López Hijazo, Manifestación, 29.
 63 Francisco Lamota Navarro, Cinegio, 1.
 64 Vicente Lasheras Carbajal, Goya, 12.
 65 Federico Lambán Gracia, Temple, 11.
 66 D. Luño Lozano Asenjo, Coso, 27.
 67 Benito Lafuente Bon, Contamina, 25.
 68 Gerardo Latorre Pio, San Valero, 3.
 69 Cándido López Viarge, Mayor, 20.
 70 Martín Lapunte Montón, Conde Alperche, 10.
 71 Manuel Llop Millán, San Pedro Nolasco, 7.
 72 Juan Lagunas García, Villacampa, 4.
 73 Francisco Lamarca Roche, Arrabal, 212.
 74 Inocencio Madurga Pérez, Bayén, 13.
 75 Manuel Martínez Cardiel, Regla, 24.
 76 Mariano Marín Jimeno, Fin, 3.
 77 Pedro Mendigacha Casas, Prudencio, 39.
 78 Fidel Martínez Villellas, p.^a de S. Antonio, 6.
 79 Mariano Miravete Samper, Manifestación, 69.
 80 Mariano Mayayo Tomás, Ciprés, 6.
 81 Joaquín Martín del Río, Pino, 10.
 82 Telesforo Monclús Escanero, plaza de Sas, 4.
 83 Francisco Martín Martín, Roda, 9.
 84 Francisco Madurga Pérez, Contamina, 22.
 85 Rafael Monserrat Gran, Antón Trillo, 2.
 86 Saturnino Murillo Malandía, Sepulcro, 11.
 87 Julio Martínez Valián, Mayor, 23.
 88 Pascual Miguel Val, Organo, 2.
 89 Luis Mur Rivera, plaza de Santa Marta, 2.
 90 Luis Millán Peguero, San Juan, 1.
 91 Patricio Martínez Atienza, Estudios, 5.
 92 Manuel Marín Bayo, Sobrarbe, 8.
 93 Ramón Marte Valero, Arrabal, 236.
 94 Calixto Minguillón Serrate, paseo Ebro, 63.
 95 Pedro Núñez Luján, Libertad, 10.
 96 Benito Navalpotro Torrente, San Lorenzo, 55.
 97 Arturo Nicolás Gracia, paseo del Ebro, 71.
 98 Ramón Oliva Castellot, Prudencio, 12.
 99 Vicente Ojal Martínez, Perena, 16.
 100 Emilio Ojete Valle, Verónica, 2.
 101 Dionisio Peña Canela, Goicoechea, 20.
 102 Manuel Pnértolas Pérez, Convertidos, 1.
 103 Feliciano Paraíso Gil, Goya, 17.
 104 Vicente Puyol Herrero, Cuatro de Agosto, 11.
 105 Tomás Peralta González, Espoz y Mina, 31.
 106 Manuel Pinilla Zuleta, Lanuza, 2.
 107 Juan Perena del Cerro, San Jorge, 14.
 108 Juan Roca Segarra, Antonio Pérez, 20.
 109 Esteban Romero Solanas, San Valero, 15.
 110 Fernando Sancho Jordán, Mártires, 6.
 111 Pedro Sacristán Ramírez, Universidad, 2.
 112 Mariano Torre Sala, Cuatro de Agosto, 16.
 113 Gregorio Ubeda Marqués, Pilar, 11.
 114 Esteban Urieta Val, Don Jaime, 66.
 115 Pablo Valón Peropadre, plaza del Pilar, 13.
 116 Eduardo Vinauro Méndez, Sepulcro, 8.
 117 Mateo Vallejo Asensio, Sobrarbe, 49.
 118 Manuel Vitaller García, Horno, 17.
 119 Francisco Beltrán Gascón, Alfajarín.
 120 Domingo Moliné Badía, La Puebla de Alfindén.
 121 Angel Biasco Martínez, Pastriz.
 122 Pascual Martín Royo, ídem.
 123 Cándido Lombarte Cardona, Villanueva de Gállego.
 124 Andrés Gracia Nasarre, Zuera.
 125 José Jiménez Muñoz, ídem.
- Capacidades.*
 1 D. Rodrigo Alvarez Blanco, plaza del Pilar, 13.
 2 Eugenio Alpuente Palomino, Espoz y Mina, 18.

- 3 D. Francisco Artero Arrese, Don Jaime, 11.
 4 José Alvarez Udé, Cuatro de Agosto, 7.
 5 Salvador Anadón Alonso, Alfonso, 27.
 6 Rafael Arqué Pérez, ídem, 28.
 7 Orenco Asesio Barón, plaza de Sas, 5.
 8 José Alerudo Roche, Cerdán, 53.
 9 Mignel Alquero Sáinz, Plaza del Eocce-Homo, 6.
 10 Miguel Aliacar Lázaro, Mayor, 16.
 11 Santiago Burbano Ruiz, Prudencio, 43.
 12 Manuel Bonet Capdevila, Manifestación, 66.
 13 Manuel Boira Gaviria, ídem, 40.
 14 Emilio Burges Solano, plaza de Sas, 4.
 15 Joaquín Benedicto Pardo, Don Jaime, 46.
 16 Victorio Burillo Francés, ídem, 40.
 17 Román Conesa Navarro, Santiago, 30.
 18 Joaquín Cerdán García, Méndez Nuñez, 17.
 19 Máximo Chóliz Sánchez, ídem, 35.
 20 Mariano Chicot Soda, Santa Cruz, 15.
 21 Dionisio Casañal Zapatero, Cuatro de Agosto, 7.
 22 Ricardo Cabo Yoldi, plaza de Sas, 2.
 23 Ladislao Cabetas Argachal, Cerdán, 52.
 24 Jaime Claver Romeo, Mayor, 20.
 25 Luis Cerezo Sáinz, Coso, 85.
 26 Gabriel Erro Oset, Manifestación, 72.
 27 Mariano Ena Valenzuela, Coso, 15.
 28 Mariano Frías Español de Niño, Dormer, 8.
 29 Demetrio Galán Jiménez, Fin, 2.
 30 Leoncio Hernández Pardo, Pilar, 6.
 31 Mateo Lope Lope, Montera, 3.
 32 León Laguna de Rins, Coso, 105.
 33 Antonio Motos Martínez, ídem, 43.
 34 Enrique Mirat Martínez, Don Juan de Aragón, 15.
 35 Enrique Ostalé Mur, Coso, 13.
 36 José Ojuel Vela, Mayor, 16.
 37 Alejandro Palomar de la Torre, Regla, 27.
 38 Eduardo Palomar Mendivil, Espoz y Mina, 24.
 39 Lorenzo Pérez Aguilera, Alfonso, 26.
 40 Enrique Pratosi Martínez, ídem, 20.
 41 Manuel Pastor Rodríguez, Coso, 55.
 42 León Carlos Riva García, plaza del Pilar, 12.
 43 Manuel Royo Baulaz, Manifestación, 40.
 44 Joaquín Sola Pellicer, Santiago, 14.
 45 Manuel Soláns Rivas, Manifestación, 46.
 46 Faundo Sancho Bonal, Torre Nueva, 40.
 47 Saturnino Sabirón Royo, Cuatro de Agosto, 36.
 48 Pascual Santapan Roto, Temple, 18.
 49 Eusebio Teresa Bellido, Alfonso, 21.
 50 Esteban Vigní Zabala, Espoz y Mina, 27.
 51 Juan Antonio Velasco Lacasa, Alfonso, 12.
 52 Manuel Velilla Calvo, Justilibol, 4.
 53 Francisco Viamonte Castillazuelo, Sobrarbe, 49.
 54 Antonio Gil Rodríguez, Alfajarín.
 55 Francisco Guiral Alcolea, ídem.
 56 Mariano Meseguer Murillo, ídem.
 57 Celestino Alcolea Alerudo, La Puebla de Alfindén.
 58 Mariano Cortés Luis, Pastriz.
 59 Camilo Gistao Gracia, ídem.
 60 Pablo Abad Fernando, Villamayor.
 61 José Belenguer Novallas, ídem.

62 D. Mariano Morte Ballonga, Villanueva de Gállego.

(Se continuará).

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las nueve del día 20 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 6 de Agosto de 1907.—El Comandante mayor, Fernando Tuero.—V.º B.º—El Coronel, E. Lizaso.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Carmen Bernad Arjol, vecina de Castejón de Valdejasa, en causa contra la misma, sobre hurto, se saca á la venta en pública y primera subasta la finca siguiente, como perteneciente á dicha procesada, y que se halla situada en el pueblo de Castejón de Valdejasa:

La mitad proindivisa de una casa, sita en la calle Nueva, señalada con el número trece, de catorce metros cuadrados de superficie; compuesta de dos pisos y el firme; linda según el título de adquisición, por la derecha entrando con la casa número tres de Pedro Francés, por la izquierda con la de Pablo Arjol Guerrero, que ésta y la anterior fueron una, y por la espalda con otra del indicado Pablo Arjol; los linderos modernos son: por la derecha entrando con la de Pedro Francés Domínguez, por la izquierda con la de Pablo Arjol Guerrero y por la espalda con extramuros: tasada dicha mitad de casa en cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Castejón de Valdejasa, el día treinta y uno del actual, y hora de las once, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que los títulos de adquisición de la finca, se hallan en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros á cinco de Agosto de mil novecientos siete.—Félix Puzo Jordán.—El Excmo, Mariano Lapieza.